Año de 1955 Lunes 25 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 31 de marzo de 1955 por la que se dispone las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1955-56.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, prèvio informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, serán las siguientes:

A) *Caza mayor.*

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1956 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.° de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) *Caza menor.*

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso, excepto las aves acuáticas, cuya época legal de caza comenzará el 11 de septiembre.

Cierre: Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.° La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.° La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 6 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.° En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.° Se prohibé el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.° Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las embras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohibe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda teminantemente prohibida la caza de las especies del genero «Cervus» (ciervo ovenado), «Dama» (gamo o paleto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (machomontés), y «Rupycapra» (rebeco o sarrio) en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.° Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

8.° Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 1 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.° Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurran así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 22 de abril, núm. 112.)

1252

Gobierno Civil de la Provincia

Vías Pecuarias

Siendo frecuente el hecho de que, al margen de toda ley, se usurpen e invadan terrenos de las vías pecuarias, en general por agricultores limítrofes a ellas, pero también por personas desaprensivas que con desprecio total a la propiedad ajena —la del Estado en este caso— y a las legítimas necesidades pastoriles, realizan aquellas usurpaciones de muy diferentes maneras (roturaciones, edificaciones, extracciones de piedras, arenas, etcétera), sin autorización, dificultando notablemente en algunos casos la finalidad de aquéllas —la de servir para el tránsito de los ganados, en toda su longitud y anchura— dando lugar, inclusive, a litigios por daños causados por la ganadería, o cuando menos a molestias para los ganaderos, imposición de sanciones, etc., etc., a las que no habría lugar, en muchos casos, si se les respetasen en su integridad sus caminos pastoriles, y a fin de evitar la extensión de aquel mal y procurar el respeto a las disposiciones vigentes, a propuesta de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, he resuelto:

1.° Recordar la prohibición de usurpación e invasión de las vías pecuarias, en toda la provincia, así como la del aprovechamiento de frutos y productos de las mismas, no utilizables por el ganado, en su tránsito normal por dichas vías.

2.° Estimular a los Ayuntamientos para el cumplimiento de la obligación que la legislación vigente les impone, en orden a la celosa vigilancia de las vías pecuarias, «cuidando de modo especial de que éstas se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado, y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbustos, leña, etcétera), y productos (piedra, arena, etcétera) en ellas existentes, así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento».

3.° Recordar a Ayuntamientos, Cabildos Sindicales, Sindicato de Ganadería, Guarderías Rural, Municipal, Forestal, Peones Camineros y cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, la obligación que tienen contraída por imperativo de la ley de custodiar las vías pecuarias y de denunciar las transgresiones que las afecten y las intrusiones en sus terrenos; denuncia que también podrá ser formulada por cualquier particular y que en cualquier caso deberá ser presentada o remitida a la Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura), Madrid.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Segovia, 23 de abril de 1955.

El Gobernador Civil

1249

Junta Provincial de Fomento Pecuario

SEGOVIA

Prohibición del marcado indebido de lanas

Viniendo olvidándose con frecuencia la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1938, que establece en su art. 1.º la terminante prohibición de marcar el ganado lanar con *alquitrán* o con *pez derretida*, lo que, a la vez de perjudicar extraordinariamente a la industria, puede perjudicar también al ganadero por la depreciación de que puede ser objeto la lana, se considera oportuno recordar aquella prohibición, así como la obligación que tienen los Cabildos Sindicales de denunciar a esta Junta los casos de que tuvieren conocimiento, a fin de sancionar a los ganaderos infractores con multas de 25 a 500 pesetas o de dar cuenta a la Dirección General de Ganadería para la imposición de sanciones superiores a las indicadas; todo ello de acuerdo con la disposición legal al principio mencionada.

Segovia, 23 de abril de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1237

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte público regular de VIAJEROS por carretera, trisemanal, entre ENCINAS DE ESGUEVA (Valladolid) y MADRID, por Peñafiel, Cuéllar, Nava de la Asunción, Santa María de Nieva, Marazuela, Sangarcía, Muñopedro, Labajos y Villacastín (martes, jueves y sábados, dirección Encinas-Madrid, y lunes, miércoles y viernes, dirección Madrid-Encinas), de 228 kilómetros de longitud, y de ellos 128,5 correspondientes a esta provincia de Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de dicho servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades y particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Samboal, Navas de Oro, Nava de la Asunción, Nieva, Santa María de Nieva, Pinilla Ambroz, Tabladillo, Marazuela, Sangarcía, Etreros, Cobos de Segovia, Bercial, Muñopedro, Labajos y Villacastín, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Segovia-Cuéllar Valladolid y Cuéllar-Villaverde de Iscar-Iscar, de la Empresa «Galo Alvarez», S. A.»; Cuéllar-Narros de Cuéllar-Segovia, Martín Muñoz de las Posadas-Segovia y Arévalo-Santa-María de Nieva-Segovia, de la Empresa «La Serrana, S. L.»; Hoyuelos-Segovia, de don Albino Martín Arteaga; Abades-Avila-Segovia y Labajos-Segovia, de don Vicente García Patiño; León-Madrid y Segovia Madrid, de la R. E. N. F. E.; Salamanca-Madrid, por Avila, Salamanca-Madrid, por Arévalo y Zamora a Madrid, de la Empresa «Auto Res, S. A.»; Segovia-Avila, de don José Hernández, y El Espinar-Madrid, de don Mariano Figueredo, en esta provincia.

Segovia, 18 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1242

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Primera Instancia de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para el cobro de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas a don Vicente Olmos Martín, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, en el expediente número 23.751, en cuantía de seis mil pesetas, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes embargados a referido sancionado, que se encuentran depositados en don Antonio Andrés del Barrio, vecino de expresada localidad y que a continuación se describen:

Un motor de gasolina de 3 HP., tasado en pesetas 6.000.

Una máquina picadora de carne, marca Vidal, tasada en pesetas 2.500.

Se hace constar que para la celebración de la subasta se ha señalado el día doce de mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Enrique Carreras.*—El Secretario, *Manuel Maraver.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1213

COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas oficiales de esta Comunidad, correspondientes al ejercicio de 1954, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, que se halla en la del Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de los pueblos que la integran pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en San Martín y Mudrián a 16 de abril de 1955.—El Alcalde-Presidente, Fausto Marcelo.

1216

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1955, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 15 de abril de 1955.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1216

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1955, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en la Alcaldía de San Martín y Mudrián a 15 de abril de 1955.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1218

CONDADO DE CASTILNOVO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Condado de Castilnovo a 16 de abril de 1955.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

1219

LA HIGUERA

EDICTO

Se hace saber que queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de contribuyentes por el impuesto para defensa contra plagas del campo, correspondiente al año en curso, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

La Higuera, 14 de abril de 1955.—El Alcalde, Teodoro Hernanz.

1220

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1954, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Martín y Mudrián a 16 de abril de 1955.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1222

SEQUERA DE FRESNO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y 352 del Decreto de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sequera de Fresno, 6 de abril de 1955.—El Alcalde, Rufino Espeso.

1224

SANCHONUÑO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto municipal ordinario vigente, se expo al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sanchonuño a 16 de abril de 1955. El Alcalde, Francisco Rico.

1225

ESPIRDO

EDICTO

Se hace saber que queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de contribuyentes por el impuesto para defensa contra plagas del campo, correspondiente al año en curso, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Espirdo, 14 de abril de 1955.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

1235

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Solicitada de este Ayuntamiento, por el vecino Benito Sanz Abad, una parcela de terreno sobrante de vía pública propiedad de este Municipio, que existe al sitio denominado «Camino del Hornillo», consistente en SESENTA Y CUATRO metros cuadrados, con el fin de unirla a otra de su propiedad y edificar sobre las mismas; se hace público por medio del presente para que en el plazo de quince días, por las personas a que pudiera afectar, tanto naturales como jurídicas, pueda ser examinado el expediente que al efecto se instruye y formular cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Aldeasoña a 9 de abril de 1955. El Alcalde, *Rafael Martínez.*

1245

CEDILLO DE LA TORRE

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las observaciones a que haya lugar.

Cedillo de la Torre, 16 de abril de 1955.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL